

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2018-180

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **RODRIGO RUIZ ABELLO** contra **SERVICOPAVA Y OTROS** informando que regreso del Honorable Tribunal de Bogotá donde se profirió nuevamente sentencia en razón al fallo de tutela del 2 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, mediante la cual nos **CONFIRMARON** la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que el presente proceso ya se había proferido auto de obedézcse y cúmplase, practica de liquidación de costas y aprobación, pero las mismas se habían ordenado a cargo de la parte actora en razón a la Revocatoria del fallo. Así las cosas, se dispone a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** Los autos de fecha 30 de septiembre de 2021 y 8 de octubre de 2021.

De conformidad con lo anterior se ordena por secretaría practíquese la liquidación de costas en la forma establecida en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo la suma de \$5.000.000, valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas.

Ahora advierte el Despacho que la parte demandada mediante memorial visible en archivo 42 informa el cumplimiento del fallo y adjunta comprobante de pago por valor de \$65.586.604, valor que al revisar el sistema de autorización electrónica se encuentra a ordenes de este Juzgado para cumplir la sentencia.

Ahora frente a la solicitud de título visible en los archivos 40, 44, 45, 46, 50, se observa que la primera solicitud la realizó el demandante mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2022, en donde señala que los títulos sean consignados únicamente a él y aporta copia de la cedula de ciudadanía y certificación bancaria, posteriormente el Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, realiza solicitud de entrega de título directamente a él y de manera fraccionada conforme con los honorarios pactados por las partes.

Sea lo primero señalar que no es posible acceder al fraccionamiento de título ya que a este estrado judicial no tiene a su cargo la distribución y pago de honorarios de los apoderados acordados con las partes, puesto que ese es un contrato jurídico entre las partes que no fue objeto del proceso, ya que el titular del derecho es el demandante conforme

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia judicial, en gracia de discusión, adicionalmente se solicita la entrega directa al apoderado, solicitud a la cual no es posible acceder, ya que conforme a la circular PCSJ20-17, deberá enviarse certificación del banco o entidad financiera donde tiene la cuenta para poder transferir el dinero, toda vez que el título pedido supera los **15 S.M.M.L.V.**

Ahora al verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra título judicial No. 400100008631609 constituido por valor de \$65.586.604, a favor del demandante, por lo que se dispone a ser consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 24115340529 del Banco Caja Social a nombre de **“RODRIGO RUIZ ABELLO”**

Por secretaria, efectúese el trámite pertinente de conformidad a lo ordenado en la Circular PCSJC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas temporales por el COVID-19 (autorización del pago de depósitos judiciales por el portal Web transaccional del Banco Agrario) y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd2a183346d899544877e6db6b7eb22d95f9375a3f4a22a95853f5c22e9f99e**

Documento generado en 25/11/2022 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>